



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DE LAS FAMILIAS  
RECONSTITUIDAS EN LA DOCTRINA Y  
JURISPRUDENCIA NACIONAL PERUANA, AL 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**ALVAREZ MAMANI ROMEL ADILSON  
ORCID: 0000-0002-6900-0223**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Alvarez Mamani, Romel Adilson

ORCID: 0000-0002-6900-0223

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida Maria

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

**Mgtr. BELLEZA CASTELLARES, LUIS MIGUEL**  
**Presidente**

---

**Mgtr. REYES DE LA CRUZ KAYKOSHIDA MARIA**  
**Miembro**

---

**Mgtr. RAMOS MENDOZA, JULIO CESAR**  
**Miembro**

---

**Mgtr. MUÑOZ CASTILLO ROCIO**  
**Asesora**

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicarle este trabajo: a Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto de investigación. A mis amigos por estar ahí cuando más los necesité; en especial a mis seres más queridos por su apoyo, constante cooperación y ayuda en los momentos más difíciles.

Para ellos ésta dedicatoria de tesis, pues es a ellos a quienes les debo por su apoyo incondicional.

**Romel Adilson Alvarez Mamani**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mis seres queridos, que con sus demostraciones ejemplares me han enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada; siempre perseverar a través de sus sabios consejos; acompañarme durante todo este arduo camino y; compartir conmigo alegrías y fracasos.

Alvarez Mamani, Romel Adilson.

## **RESUMEN**

El estudio tiene como problema de investigación ¿Cuáles son las características de las familias reconstituidas en la doctrina y jurisprudencia nacional al 2021? El objetivo fue determinar las características de las familias reconstituidas en la doctrina y jurisprudencia nacional al 2021; la metodología es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es la doctrina y jurisprudencia nacional, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación, los resultados nos indican que no hay una normativa en el Perú que proteja a las familias reconstituidas donde no se encuentran derechos ni obligaciones que protejan esta nueva unión familiar .

De la investigación realizada se concluye que existe un pronunciamiento del tribunal constitucional que ampara la protección de la familia ensamblada, pero que aún no está normado en la legislación peruana.

Palabras clave: características, familias reconstituidas y proceso.

## **ABSTRACT**

The study's research problem is: What are the characteristics of reconstituted families in national doctrine and jurisprudence by 2021? The objective was to determine the characteristics of the reconstituted families in the national doctrine and jurisprudence by 2021; the methodology is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is the national doctrine and jurisprudence, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an observation guide instrument, the results indicate that there is no regulation in Peru that protects reconstituted families where there are no rights or obligations to protect this new family union.

From the investigation carried out, it is concluded that there is a ruling of the constitutional court that protects the protection of the assembled family, but that it is not yet regulated in Peruvian legislation.

**Keywords:** characteristics, reconstituted families and process.

## INDICE

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	ii
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>INDICE</b> .....	viii
<b>INDICE DE CUADROS</b> .....	x
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	1
1.1. Caracterización del Problema. ....	3
1.2. Problema de Investigación.....	3
1.4. Justificación. ....	4
<b>II. REVISION DE LITERATURA</b> .....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas. ....	8
2.2.1. Evolución de las familias a través de la Historia.....	8
2.2.1.1. La familia en la edad antigua.....	8
2.2.1.2. La familia en la edad media.....	8
2.2.1.3. La familia moderna.....	9
2.2.1.4. La familia contemporánea. ....	9
2.2.2. La familia en el marco constitucional peruano.....	10
2.2.2.1. Constitución de 1933 .....	10
2.2.2.2. Constitución de 1979.....	10
2.2.2.3. Constitución de 1993.....	10
2.2.3. La Familia en el Marco del Código Civil.....	11
2.2.3.1. Código Civil de 1852.....	11
2.2.3.2. Código Civil de 1936.....	11
2.2.3.3. Código Civil de 1984.....	11
2.2.4. La Familia Reconstituida en la Doctrina Nacional.....	12
2.2.4.1. Doctrina Suscrita por Javier Edmundo Calderón Beltrán. ....	12
2.2.4.2. Doctrina Suscrita por Rodrigo Da Cunha Pereira. ....	12
2.2.4.3. Doctrina Suscrita por Héctor Cornejo Chávez .....	12
2.2.5. La familia reconstituida en la jurisprudencia nacional.....	13
2.2.5.1. Sentencia STC 09332-2006-PA/TA .....	13
2.2.5.2. Sentencia STC 06572-2006-PA/TA .....	13
2.2.6. La familia.....	13



2.2.7.	La constitución política del Perú y la familia.....	18
2.2.8.	Regulación jurídica de la familia peruana.....	21
2.2.9.	Unión de hecho.....	24
2.2.10.	Las familias reconstituidas.....	27
2.2.10.1.	Características de las familias ensambladas.....	30
2.2.11.	Etapas.....	34
2.2.11.1.	Fantasía.....	34
2.2.11.2.	Confusión.....	34
2.2.11.3.	Locura.....	35
2.2.11.4.	Estabilidad.....	35
2.2.11.5.	Compromiso.....	35
2.2.12.	Regulación de la familia en el Perú.....	36
2.2.13.	Análisis del concepto de familia en el derecho comparado.....	38
2.2.13.2.	Chile.....	40
2.2.13.3.	Uruguay.....	43
2.2.13.4.	Colombia.....	45
2.3.	Marco Conceptual.....	48
<b>III.</b>	<b>HIPOTESIS</b> .....	49
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGIA</b> .....	50
4.1.	Tipos y nivel de investigación.....	50
4.2.	Diseño de la Investigación.....	52
4.3.	Población y Muestra.....	53
4.4.	Definición y Operacionalización de variables.....	54
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
4.6.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	56
4.7.	Matriz de Consistencia Lógica.....	57
4.8.	Principios Éticos.....	59
<b>V.</b>	<b>RESULTADOS</b> .....	60
5.1.	Resultados.....	60
5.2.	Análisis de Resultados.....	63
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	64
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	65
	<b>ANEXO</b> .....	71
	Anexo 1: Instrumento de Recolección de Datos.....	71
	Anexo 2: Cronograma de Actividades.....	73
	Anexo 3: Presupuesto.....	74
	Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	75

## **INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

Cuadro 1: Doctrinas Nacionales.....	60
Cuadro 2: Supuestos de hecho.....	60
Cuadro 3: Jurisprudencias nacionales.....	61
Cuadro 4: Alcances.....	62

## I. INTRODUCCION

La Familia en la Constitución Política del Perú, en nuestra historia Republicana nos dice que fue la Constitución de 1933 la que por vez primera reconoció de manera expresa la tutela de la Familia, esta Carta Magna señaló en su momento que “el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley”. Luego, la Constitución de 1979, conceptualizó a la Familia como una “sociedad natural y una institución fundamental de la Nación”. Así llegamos a la Constitución de 1993, norma fundamental vigente en la actualidad que reconoce a la Familia como un instituto “natural y fundamental de la sociedad”.

En Bolivia según el Código de las Familias y del Proceso Familiar del 2014 en su artículo 2, señala que:

Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado.(p.1)

Asimismo, las familias reconstituidas, son las parejas que se separaron y vuelven a casarse con otras parejas, incorporando hijos del primer matrimonio.

“El Texto Constitucional Chileno, reconoce a la familia en términos similares a los referidos, como el núcleo fundamental de la sociedad y establece el deber del Estado de darle protección y propender a su fortalecimiento” (Truffello Garcia, 2018). Es así que, la Familia reconstituida o también llamada familia ensamblada, aquella constituida por los progenitores, sus hijos comunes y los hijos que tengan fruto de una unión anterior con otra pareja.

La familia es un grupo de personas unido por un vínculo de pareja, consanguíneo o de algún otro tipo de situación, en la que los individuos hagan vida en conjunto y los una algún tipo de lazo. Es considerada como la base de la sociedad, pues desde los primeros tiempos, la familia ha tenido presencia en los grandes acontecimientos de la humanidad.

Asimismo, Pereira (2012) Afirma:

Familia reconstituida puede considerarse un tema moderno, a pesar de que este modelo familiar ha existido siempre, incluso algunos tipos de ellas en número mayor que en la actualidad. Lo que ocurre es que, en los últimos años, ha aparecido un tipo nuevo de familia reconstituida, que comienza a frecuentar las consultas, que tienen unas características distintas a las familias convencionales, que requieren por tanto un abordaje diferenciado, y que han dado pie a la necesidad de profundizar en su conocimiento. (p.1)

El Manual Interno de Metodología de la Investigación de ULADECH, describe el método científico y el procedimiento general de investigación, donde nos da los lineamientos para realizar las investigaciones, Teniendo la Escuela profesional de Derecho, en su Área de investigación, la Administración de Justicia en el Perú, siendo su línea de Investigación, Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado.

### 1.1. Caracterización del Problema.

Debido a los cambios culturales, demográficos que se producen en la sociedad existen diversos tipos de familias, las familias son consideradas como la unidad básica de la sociedad donde las familias tienen derecho a recibir protección.

La familia en nuestra legislación es considerada como un instituto “natural y fundamental de la sociedad”, los cuales, a razón de los cambios sociales jurídicos, han hecho un cambio en la estructura de la familia nuclear, a consecuencia de ello, la estructura básica familiar ha sufrido cambios distintos a la familia tradicional, dando paso a las nuevas constituciones de familias siendo una de ella las Familias Reconstituidas.

Dunn (2002) afirma que “los hijos de padres separados que forman una familia ensamblada muestran que pueden presentar hasta el doble de riesgo de problemas de adaptación, siendo el nivel social y emocional es el más significativamente afectado”. Se ha visto un gran porcentaje de familias no nucleares donde los hijos presentan deficiencias cambios en su personalidad debido a la separación de los padres, llevando estas situaciones a cambios en la conducta, y en el aprendizaje en los hijos de familias reconstituidas.

### 1.2. Problema de Investigación.

¿Cuáles son las características de las familias reconstituidas en la doctrina y jurisprudencia nacional, al 2021?

### 1.3. Objetivos.

General: Determinar las características de las familias reconstituidas en la doctrina y jurisprudencia nacional; al 2021

Específicos:

- Identificar las doctrinas nacionales que desarrollan el concepto de familias reconstituidas
- Identificar los supuestos de hecho que la doctrina nacional reconoce como familias reconstituidas
- Identificar las jurisprudencias nacionales que se han referido el concepto de familias reconstituidas
- Identificar los alcances que brindan las jurisprudencias nacionales sobre familias reconstituidas

#### 1.4. Justificación.

Es importante conocer los problemas generados dentro de las familias, en el Perú existen familias en las cuales las difíciles circunstancias sociales han hecho que las parejas se separen y formen nuevas uniones de familias reconstituidas o ensambladas, pero al formar estas nuevas uniones familiares las situaciones problemáticas no se detienen.

La presente investigación contribuirá a determinar la importancia que tiene la protección de las familias reconstituidas, en todas sus etapas por parte de la sociedad y del estado.

La presente investigación, quiere demostrar cuales son las normativas que protegen a las familias reconstituidas, y verificar si en nuestra legislación, existen los argumentos suficientes donde las familias reconstituidas estén protegidos por las leyes vigentes.

Esta investigación nos permitirá conocer, los vacíos legales de las familias reconstituidas donde el Estado regula la familia nuclear, pero no existe regulación jurídica en base a la tenencia.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

En Ecuador en la tesis de Herrera (2018) titulado “La situación socio afectiva de las familias reconstituidas y el desarrollo psicosocial de las estudiantes de la unidad educativa la inmaculada de la ciudad de Ambato” nos indica:

La investigación respecto a la situación socio afectiva de las Familias Reconstituidas y el desarrollo psicosocial de las estudiantes de la Unidad Educativa “La Inmaculada” de la ciudad de Ambato, se la realizó como resultado de la investigación exploratoria elaborada en la Maestría de Trabajo Social Familiar en la Universidad Técnica de Ambato. El objeto de estudio aborda una problemática emergente en la que estudiantes provenientes de familias reconstituidas presentan problemas en el desarrollo estudiantil, expresándose mediante agresividad en la interacción con los demás, incumplimiento en las obligaciones estudiantiles, dificultades en el desarrollo psicosocial y bajo rendimiento académico, en donde quizá la intervención familiar es incipiente en las familias reconstituidas, generándose desacuerdos entre sus integrantes. La metodología de investigación a la que se recurrió es de carácter cualitativa y cuantitativa. Mediante encuestas a estudiantes, entrevista semiestructurada a la representante del Departamento de Consejería Estudiantil DECE, observación directa de la investigadora y tutores de curso, se logró obtener datos que permitieron percibir la problemática y ratificar la hipótesis planteada oportunamente. Es decir, la situación socioafectiva en las familias reconstituidas, sí afecta al desarrollo psicosocial de las estudiantes de la Unidad Educativa “La Inmaculada” de la ciudad de Ambato.

Con estos resultados, se planteó como propuesta la inclusión de una Dependencia de Intervención en Trabajo Social adscrito al DECE de la Institución investigada.

En Guatemala en la Tesis de Rodríguez (2018) titulada “La Familia Ensamblada y su regulación legal en Guatemala”, nos refiere lo siguiente:

Se estudió la importancia de determinar la necesidad de que el Estado de Guatemala regule derechos y obligaciones para las familias ensambladas a fin de garantizar su protección legal, así como la importancia social que ha adquirido la familia ensamblada, en la reciente época. Con la presente investigación se determina que la familia ensamblada es aquella que se forma de otras familias que han desintegrado la estructura personal que las conformó originalmente. Un padre con los hijos de su primer matrimonio, que se une con una mujer sola; o bien, con una madre soltera. Una madre divorciada que se une con un hombre, padre de uno o más hijos de una o más relaciones maridables anteriores.

#### 2.1.2. Antecedentes Nacionales.

En la Tesis de Ortega (2013) titulado “*La estructura de las familias ensambladas, su adaptación y su conformación como un nuevo tipo familiar*”, “realiza una investigación donde Determinar la nueva estructura y adaptación de nuevos integrantes de las familias reconstituidas que asisten al Centro Ecuatoriano de Protección de Derechos de Gualaceo”. Su investigación es Cualitativa, y su diseño de teoría fundamentada. La población fue de 11 familias de Gualaceo ciudad de Ecuador. Se utilizó la Entrevista y la observación. Su conclusión más resaltante indica que la familia ensamblada aparece roles entre hermanastros y padrastrros que no había antes, habiendo una presión por parte de los nuevos conyugues a relacionarse con sus nuevos parientes, donde verifica que cuando más grandes son las nuevas familias mayor es el conflicto de adaptación.



En la Tesis de Meza (2015) titulado “*La Constitución Política del Perú y la Prestación de Alimentos en las Familias Ensambladas*”, tiene como objetivo conocer si la constitución política del Perú, regula la prestación de alimentos en las familias ensambladas, donde realiza una investigación cualitativa – descriptiva, de una población de 11026 personas, referencio una muestra de 12 familias reconstituidas. Para esta investigación utilizo, la encuesta, observación y fichaje. Dentro de sus conclusiones encontró que el 75%, de los casos estudiados, indican que la Constitución Política del Perú, no establece ni regula las familias reconstituidas, ni la prestación de alimentos, aun cuando este tipo de familias, muestra un incremento. Entre las conclusiones resaltantes, indica que del 75% de los casos analizados, los padres de familias reconstituidas, si deberían tener obligación de prestar alimentos a favor de los hijastros, dejando entrever que esa función no debería ser únicamente de los padres biológicos.

Asimismo, Cuadros (2016), en su tesis denominado “El deber alimentario del padre frente al hijo afín en el marco de la familia ensamblada y desde la perspectiva del principio constitucional de protección de la familia”. Establece la necesidad de reconocer el derecho del hijo afín, de la protección constitucional de los padres de familias reconstituidas en casos de falta de padres biológicos. La investigación es Cualitativa, diseño fenomenológico.

La técnica utilizada, fue la entrevista y análisis documental, como instrumentos se utilizó la guía de preguntas. Entre sus conclusiones más importantes establece que las familias reconstituidas, no tiene un ordenamiento jurídico, donde se manifiesta que los operadores jurídicos tienen la obligación de establecer en el marco legal, la definición de los derechos y deberes que aparecen al constituirse familias reconstituidas.

También llega a la conclusión que el deber alimenticio de los hijos de familias reconstituidas recae en las personas que no poseen ningún vínculo de consanguinidad y esto debe obedecer a la moral de la persona.

## 2.2. Bases Teóricas.

### 2.2.1. Evolución de las familias a través de la Historia.

#### 2.2.1.1. La familia en la edad antigua.

En épocas antiguas la familia era de un núcleo biparental (los dos tutores) y amplio (tíos y abuelos) todos tenían una parte en la familia y hay que tenerla en cuenta. Como el abuelo era el más sabio, inteligente era la persona con mayor educación, que pasaba sus conocimientos a sus hijos y nietos. Estaba aislado por una pirámide de clases sociales donde realizaban sus ejercicios de acuerdo a este. Los individuos con escasos recursos eran los trabajadores los cuales tenían la función de la agricultura.

“El nombre de familia proviene precisamente de la primera gran lengua de la Roma Antigua: el latín; familia proviene de “famulus” que significa sirviente o esclavo, y en este sentido “familia” se refería al conjunto de esclavos”. (San Vicente, 2011, p-228)

#### 2.2.1.2. La familia en la edad media.

En la Edad Media generalmente la familia uniforme no presenta muchos cambios increíbles con respecto al periodo del imperio romano. Las altas sociedades realizaban su casamiento en *faciem ecclesiae* (en frente del templo) manteniendo el orden romano-pauliano. Por otra parte, los obreros comunes autónomos o semiautónomos, lo que hoy se conocería como la clase media obrera, se hizo famosa la unión con juras, la que no debe publicitarse, o lo que comúnmente se le considera *usus romano*.

#### 2.2.1.3.La familia moderna.

El patrón familiar convencional se está perdiendo de forma acelerada en la actualidad. En la actualidad la familia de vanguardia ha cambiado en la sociedad y consecuentemente las relaciones entre los individuos son únicas. Además, el trabajo que desempeña cada individuo en la familia ha cambiado últimamente.

La familia de vanguardia varía de la habitual en algunas sutilezas. El papel de las damas ha asumido una función significativa en la arena pública últimamente y ha sido considerado progresivamente en diferentes puntos de vista, por ejemplo, la gran incorporación de las mujeres al entorno laboral y la función de las mujeres en la actualidad familiar.

#### 2.2.1.4.La familia contemporánea.

Los cambios que se dieron a principios de la aparición de la Edad contemporánea, fue la industrialización que convirtió el modelo económico y el entorno social y por consiguiente ha motivado cambios en el núcleo familiar, Los cuales se traducen en las ideas de igualdad y fraternidad, que los autores franceses, indican que es un modelo jerarquizado, afectivo de derechos y deberes igualitarios entre sus miembros.

En los años 60 se inició la familia posmoderna o contemporánea. Donde se realizó la asociación, por un tiempo largo, de 2 personas buscando relaciones duraderas intimas y sexual. La potestad de la autoridad se volvió complicada, trajo consecuencias e incrementos en los divorcios, separaciones y arreglos conyugales.

## 2.2.2. La familia en el marco constitucional peruano

### 2.2.2.1. Constitución de 1933

En la Constitución Política del Perú del año 1933, en su artículo 51 nos refiere, "El matrimonio, la familia y la maternidad está bajo la protección de la ley" y es la primera carta magna donde se habla de la protección y tutela de la familia en donde "el matrimonio, la familia y la maternidad se encuentran protegidos."

### 2.2.2.2. Constitución de 1979.

En el Capítulo 11 en su artículo 5 de la Constitución Política del Perú de 1979 Nos refiere que "El Estado protege el matrimonio y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación".

Adema en su artículo 6 señala que el "estado ampara la paternidad responsable", "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos, está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier documento de identidad." También precisan que los hijos tienen iguales derechos.

### 2.2.2.3. Constitución de 1993.

La Constitución Política del Perú del año 1993 nos refiere en su Cap. II, "De los derechos sociales y económicos" en el Art. 4, nos indica "...También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

### 2.2.3. La Familia en el Marco del Código Civil.

#### 2.2.3.1.Código Civil de 1852.

En el Código Civil de 1852, nos indica que la existencia de un sistema matrimonial que se encuentra en las bases de la monogamia, donde tiene características de indisoluble, y el matrimonio era realizado y establecido por la iglesia, además de que su celebración lo realizaba la autoridad civil conjuntamente con la iglesia. Y de acuerdo a la época el Páter Familis tenía la autoridad dentro del matrimonio el respeto era mutuo hacia los hijos.

#### 2.2.3.2.Código Civil de 1936.

En el Código Civil de 1936, aun por la época se continua con el sistema tradicional donde el matrimonio está basado en la monogamia, pero ya existía la característica de poderse disolver, y ya se tenía la diferencia entre los hijos los cuales eran “legítimos e ilegítimos”.

#### 2.2.3.3.Código Civil de 1984.

Al existir nuevas formas familiares en el código civil de 1984 apareció la igualdad entre el varón y la mujer donde ambos tenían la facultad de elegir el domicilio conyugal además de poder distribuir los bienes adquiridos en mancomunidad y determinar la patria potestad.

En este código civil apareció la normativa para el concubinato además de ciertos lineamientos sobre su protección y reconocimiento. Como son : el divorcio y separación de cuerpos, los bienes adquiridos asimismo se indico iguales a todos los hijos y se dio lineamientos sobre la adopción plena, donde el hijo no legitimo(adoptado), tiene diferencias de la familia por consanguinidad.

#### 2.2.4. La Familia Reconstituida en la Doctrina Nacional.

##### 2.2.4.1. Doctrina Suscrita por Javier Edmundo Calderón Beltrán.

Estructura familiar autónoma originada por la unión en matrimonio o en convivencia de una pareja de viudos, divorciados, o de padres solteros, en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa y que conviven bajo caracteres de estabilidad, publicidad y reconocimiento. En este tipo de familia de hecho para el hijo que proviene de otra relación tiene como padre o madre afectiva a la actual pareja de su madre o padre, y éste último termina ejerciendo de hecho la tenencia y la patria potestad, aunque la ley no le reconozca.

##### 2.2.4.2. Doctrina Suscrita por Rodrigo Da Cunha Pereira.

Cunha (2016) refiere que las familias ensambladas constituyen una nueva realidad social en que hijos de anteriores uniones conviven con hijos de nuevos compromisos, y, que esta realidad cada tiene mayor representación en la sociedad. (pág. 103)

##### 2.2.4.3. Doctrina Suscrita por Héctor Cornejo Chávez

Referente a la familia nos indica “Para el ser humano individual, ella funciona, primariamente, como un mecanismo de defensa frente a todas las agresiones: como las biológicas (el hambre, la sed, la enfermedad), las física (el frío, el calor, la intemperie), las del medio social (el abuso de los más fuertes), como el hábitat de amor que todo hombre necesita vitalmente, como escuela de formación de huellas indelegables, en ocasiones como refugio final ante la adversidad y siempre como el hogar en que se comparte en amor y compañía todas las peripecias de la vida diaria. Mientras que para el hombre en su dimensión social, la familia es la sociedad y quizá la única inevitable a que surge todo ser: escuela primaria de socialidad; célula de la comunidad civil, reflejo y depositaria de su cultura”

## 2.2.5. La familia reconstituida en la jurisprudencia nacional.

### 2.2.5.1.Sentencia STC 09332-2006-PA/TA

El tribunal constitucional desarrollo aspectos relativos a la familia reconstituida, describiéndola como la estructura familiar originada en la unión matrimonial o la unión concubinarias en donde uno o ambos de sus integrantes tienen hijos (fund. 8)

Asimismo, para que se puede hacer referencia a hijos afines o padres afines, debe de cumplirse con algunos supuestos de hecho como es el habitar y compartir vida de familia con estabilidad, publicidad y reconocimiento. Debiendo ser reconocible en la unidad familiar. (fund 12)

### 2.2.5.2.Sentencia STC 06572-2006-PA/TA

Tribunal Constitucional ha reconocido que, por los constantes cambios que se están dando en la sociedad Peruana, las familias ensambladas requieren de la protección del Estado y de la sociedad, sin distinción de su estructura distinta a la tradicional (fund 9)

## 2.2.6. La familia.

El término familia procede del latín familia “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens”, a su vez derivado de famulus, “siervo, esclavo”. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens (Enciclopedia Británica, 2009: p. 2).

Según *Carbonell (2012) indica*: "la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros" (Carbonell, José et al 2012. p.4).

El concepto de familia, desde una perspectiva muy general, se refiere a:

Un conjunto de personas unidas por lazos de herencia genética, consanguinidad, afectos, cuidado, apoyo y vivencias compartidas que, bajo la custodia de unos padres, se constituye en el eje generatriz de la sociedad, cuyo rol trascendental supera la satisfacción de las necesidades básicas de sus integrantes, centrando su atención en la transmisión de una educación fundamentada en valores educativos y culturales (Cano y Casado, 2016, p.14).

La familia se define como un acumulado de congéneres vinculadas por contraer nupcias, por el parentesco consanguíneo, parentesco por afinidad y por el vínculo civil, los mismo que tienen como primordiales finalidades, la continuidad de la procreación humana, así como el cuidado de todos los miembros que la formen, al ser la familia el instituto primigenio de toda sociedad humana, a través del cual se satisfacen las primordiales necesidades. (Calderón, 2014, P. 28)

La familia se encuentra reconocida en nuestra Carta Magna, como institución con excelencia Legal, como consecuencia de ello contenedora de principios relevantes, pero que sin embargo la constante mutabilidad de la sociedad en el tiempo, han surgido nuevos modelos familiares que únicamente han sido asumidas por los propios congéneres que pertenecen a la sociedad, es por ello que surge la imperiosa urgencia que nuestro sistema jurídico deje de hacer caso omiso a las nuevas figuras familiares, con el fin de que puedan ejercer su proyecto de vida familiar bajo el amparo legal correspondiente. (Vega, 2008, P. 17)

Para Palacio (1981) afirma: “la familia es un conjunto de personas unidas por el matrimonio, la filiación o la adopción, que viven bajo un mismo techo, con los recursos y bajo la dirección de una jefe”



### 2.2.6.1. Funciones de la familia.

Función Económica, llamado también material, es básico tener la opción de desempeñar el resto de los trabajos que se relacionan con ella, es la realidad de tener ingresos tener la opción de comer, vestirse y calzarse. El estilo de vida logrado por la familia se basa en esto.

Función Afectiva, es la capacidad emocional, es en el interior del hogar y la familia donde el joven, recibe o no los principales indicios de adoración y amor, que luego traerán el avance de un carácter seguro o incierto, de un malhumor. o carácter apático. Aquí el modelo y las actividades cotidianas de los tutores tienen una carga predominante en el ordenamiento de información, habilidades, valores y propensiones. La firmeza apasionada de los familiares se basa en esto.

Función social, es la capacidad social, el último alude a la necesidad de multiplicarse para la ayuda de la especie humana y consecuentemente de la sociedad, así mismo alude al mejoramiento de la familia dentro del clima familiar, posteriormente el niño que fruto de la instrucción llegó a en el hogar y en los enfoques instructivos, regresa como especialista o experto realizando una valiosa labor para la humanidad.

El equilibrio dentro de la sociedad y el apoyo de nuestra especie dependen de esto. Sea como fuere, el avance fructífero de la parte instructiva de la familia no puede verse a través de la satisfacción de algunas de las capacidades, sino a través de la convincente combinación de todas ellas. De esta manera, por ejemplo, es concebible descubrir familias con relativa recurrencia donde todas las necesidades económicas están agradablemente resueltas y, en todo caso, no hay deficiencias en el plano ultramundano y lleno de sentimientos que arruinan el desarrollo suficiente del joven o jovencito.

#### 2.2.6.2. Caracteres de la Familia.

Idrogo (2017) en su Tesis denominada La Responsabilidad Civil Derivada por la Falta de Reconocimiento Voluntaria en el Proceso de Filiación Extramatrimonial muestra la siguiente clasificación:

- **Carácter biológico o natural.** - consiste en aquella disposición natural del grupo familiar, pues la misma no fue creada por ninguna ley, sino que fue anterior a ella. Su carácter natural deriva de necesidades, hábitos y peculiaridades humanas, y que, en consecuencia, el derecho no puede regularla a su antojo, sin incurrir en el riesgo de desnaturalizarla.
- **Carácter necesario o sociológico.** – “la familia tiene carácter necesario, porque la familia alimenta, protege y educa. El parentesco en sentido humano y sociológico del término, es esencialmente un conjunto de relaciones bien religiosas, jurídicas o morales, socialmente definidas”. (Idrogo, 2017)
- **Carácter político.**- “antes de aparecer el Estado, la familia fue la institución directiva por excelencia y aun cuando se constituyeron los órganos del gobierno, la familia coexistió sin embargo dentro de ellos”. (Idrogo, 2017)
- **Carácter económico.**- “dentro de esta, la familia constituía una unidad productora, esto es, que la producción como el consumo y también la propiedad, tuvieron un carácter familiar”. (Idrogo, 2017)
- **Carácter religioso.** - “el cristianismo impulsa y transforma saludablemente la institución de la familia aunándola”. (Idrogo, 2017)

- **Carácter histórico.**- “la familia primitiva es la patriarcal monogámica que degenera por contingencias que repercuten en el orden moral, medio ambiente y por influencias extrañas y específicas”. (Idrogo, 2017)
- **Carácter jurídico.**- “las relaciones entre los individuos que componen la familia producen derechos y obligaciones; que tienen que ser observados por medio de la coacción para que el grupo pueda desarrollarse normalmente”. (Idrogo, 2017)
- **Carácter ético.** - “es en la familia, donde el amor se manifiesta en la más noble y tierna expresión, por ese instinto congénito de la sublime realización de todos los seres que la componen. También está referido a la existencia de los buenos sentimientos que debe haber entre los integrantes”. (Idrogo, 2017)

### 2.2.6.3. Tipos de familia.

#### 2.2.6.3.1. Familias Tradicionales.

Según Moro (1999) refiere:

**Familias Nucleares,** Conocida también como familia elemental o familia básica; Se encuentra conformada por sus progenitores que son el padre, la madre y los hijos que viven bajo en el mismo Domicilio, comparten una casa habitación

Según Baquieiro y Buenrostro (2005) indican:

**Familias Extensa.** - Son familias donde conviven varias generaciones que viven en un mismo hogar, genéricamente se le conoce como familias donde viven tres generaciones, el progenitor soltero, la abuela y el niño, parejas jóvenes que demoran el momento de su independencia ya sea por problemas económicos o comodidad y viven con sus padres o suegros que conviven con sus hijos o integran miembros donde no existen lazos de parentesco.

Según la Tesis de Mango (2016) refiere:

**Familia Reconstituidas.** – llamadas también mixtas, familias ensambladas, están formadas por un progenitor con uno o varios hijos que se unen a otra persona separada, viuda o soltera- que a su vez puede también tener hijos o no tenerlo. La gran mayoría de estas familias reconstituidas han pasado por un proceso de separación o divorcio, por lo que uno de los dos progenitores se encuentra fuera del primigenio hogar familiar, de manera que los hijos tienen dos hogares.

#### 2.2.6.3.2. Nuevas formas de estructura familiar.

Según Del Campo y López (2005) refieren:

Familia Monoparental. - La familia monoparental son las que conviven el padre o la madre con los descendientes y sin el otro cónyuge. Generalmente dichos núcleos familiares, se suelen formar con la madre y los hijos(descendientes), siendo menos comunes las dirigidas únicamente por el padre.

Según Macionis y Plummer (2003) refieren:

Familia Poli genética o Reconstruida. – está constituida por bebés fecundados in vitro, los bebés-probeta son la consecuencia de la fecundación in vitro, un procedimiento por el que el espermatozoides masculino y el óvulo femenino se unen en un tubo de ensayo en vez de en el cuerpo de la mujer.

#### 2.2.7. La constitución política del Perú y la familia.

Rubio Correa (2012) refiere “que el segundo apartado del artículo 4º de la CPP del que el derecho busca darle una protección a la familia por medio de normas jurídicas que garanticen su cumplimiento” (p. 54).

La historia del Perú en su constitución del año 1933 fue la primera en establecer a “la familia como una institución protegida por nuestra carta magna”. Donde quedo normado “el casamiento, el grupo familiar y la maternidad se encuentran protegidos por el Estado peruano. Posteriormente en la constitución de 1979 se le dio el concepto a la familia como aquella sociedad natural y figura primordial de la Nación peruana”.

Según Garay (2009) establece que “la Constitución política del Perú contempla y regula dentro de si los principios que son base para el sistema jurídico familiar peruano” (p. 47). Nuestro código ley (CPP) “respalda los principios que son los lineamientos iniciales para el Derecho de Familia.

En su efecto el Artículo 4 de la CPP indica: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. (Constitución Política del Perú. 1993, pag 9)

El tipo de matrimonio y las razones de la división y desintegración están regidas por la ley. La seguridad del menor, el adolescente, de la madre y del adulto mayor en una circunstancia de desamparo es un estándar ejemplar para el seguro social de las personas. Es uno de los pocos privilegios de sustancia social que apenas se mantienen en la Constitución actual, de los pocos que existieron anteriormente. El reglamento establece que la seguridad se ofrece particularmente a estas personas en condición de desamparo.

La garantía es duradera El seguro del niño debe cumplir ciertos requisitos, en todo caso, los componentes que lo acompañan deben ser: - Lo suficiente para su existencia que incorpora alimentos, vestimenta y casa segura - Lo que es vital para su escolarización, incluido el preescolar, al igual que el clima imprescindible para su mejor comienzo de desarrollo.

La seguridad emocional que, en todo caso, la brinda la propia familia. Sin embargo, es la consideración del equilibrio mental del niño lo que debe considerarse como un componente central de su seguridad.

El seguro del joven en edad adolescente incorpora su recurso, instrucción adecuado y tener capacidad emocional en niveles distintos al del niño; pero además su escolaridad y buena seguridad moral con valores y firmeza en el pensamiento en la lucha contra el consumo de drogas y su mejor desenvolvimiento en sus posibilidades laborales. Asimismo, se deben considerar los diversos componentes y reglas para las estrategias de atención y seguridad.

El Art. 6 de nuestra constitución indica “Es política del Estado difundir y promover la paternidad y la maternidad responsables” (Constitución Política del Perú. 1993, pág. 9)

Este artículo nos habla sobre la paternidad, indicándonos que es un derecho, y esto conlleva a un deber y que se debe ser responsables, siendo un Derecho que debido a que implica la oportunidad que necesita la pareja del poder decidir la cantidad de hijos que desea tener.

Es una obligación, debido a que ambos conyugues, deben seguir ciertos estatutos legítimos, sociales y humanos que den beneficios a sus descendientes y en razón de que se garantice el cumplimiento de estos.

El realizar un espacio de convivencia donde se juntan derechos y obligaciones reconocida por el estado y sociedad, se hacen presentes con la constitución y sus leyes, con el propósito de dar cumplimiento al desenvolvimiento y unidad familiar.

#### 2.2.8. Regulación jurídica de la familia peruana.

La regulación de los derechos en las familias peruanas se encuentra en el Libro Tercero del Código Civil de 1954, en su sección 4 en el artículo 233 al 659. Donde establece la regulación jurídica y contribuye a su fortalecimiento y consolidación con los principios y normas proclamadas en la CPP.

##### 2.2.8.1. Código Civil.

En Perú en el código civil, se presentan normas que complementan al Derecho de familia. En consecuencia, si el derecho de familia se considera una característica del derecho civil, no se configura dentro del Derecho Público a la luz de que las conexiones los familiares no relacionarán a los individuos con el Estado del Derecho Público.

En la Sección Primera del Código Civil tiene disposiciones sobre la Familias, donde indica, En el artículo 234 la definición jurídica del matrimonio consagrado, norma que contiene el principio jurídico de la igualdad de derechos.

En el Artículo 235, el CC comprende además el principio de la Igualdad de hijos, “Todos los hijos tienen iguales derechos”. Abarca normativas sobre el parentesco, clasificación donde incluye la adopción donde se considera como fuente del parentesco (Art. 236, 237 y 238 del C.C.).

Estas Normas aparecen en la CPP de 1993 en el capítulo II Derechos Sociales y Económicos en los artículos 4,5,6.

En la Sección Segunda del Código Civil, abarca normativas del matrimonio como acto y las normas relacionadas a esta: Esponsales, Impedimentos matrimoniales, requisitos y formalidades para contraer matrimonio también contiene requisitos sobre la invalidez jurídica del Casamiento, el régimen patrimonial de la sociedad de Gananciales y separación de patrimonio.

En la Sección Tercera del C.C. menciona a la sociedad paterno filial y la reglamentación del patrimonio, indica la condición jurídica de los hijos, la adopción y la filiación fuera del matrimonio. Asimismo, considera hijos alimentistas a los hijos no reconocidos, en donde indica solo tienen derecho a alimentos por razones humanas.

En la Sección Cuarta del C.C. menciona instituciones de amparo y supletoria de amparo familiar, donde se regula el derecho alimentario familiar, y la tutela la curatela y consejo de familia.

En el Código Civil en su artículo 387 indica “El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial”.

La norma bajo comentario establece como medios de prueba para la declaración de filiación extramatrimonial, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad. En este supuesto, no habiendo vínculo matrimonial de por medio, la presunción de paternidad que establece la ley para los hijos matrimoniales no resulta aplicable. En consecuencia, la paternidad y/o maternidad requiere ser probada por los interesados. (PLANIOL y RIPERT, 1996, p. 217).



“El reconocimiento es el acto jurídico por el que una persona manifiesta su paternidad o maternidad extrapatrimoniales respecto de otra” (CORNEJO CHÁVEZ, 1998, p. 105).

Acero, (1984) indica lo siguiente “un acto que encierra una confesión de la paternidad o la maternidad o por el cual se establece una filiación, es la manifestación de la voluntad encaminada a considerar al reconocido como hijo y ocupar respecto de él, la posición jurídica de padre natural”. (ACERO,1984, p. 87)

La controversia anotada no es baladí, por cuanto: si se la resuelve en el sentido de que el reconocimiento es constitutivo, el hijo no puede hacerla vale retroactivamente, de modo que los derechos y las obligaciones que de aquél se derivan operan sólo ex nunc. Si, por el contrario, se decide la cuestión en el sentido de que el reconocimiento es declarativo, opera retroactivamente. (CORNEJO CHÁVEZ, 1998, p. 105)

Será contundente e irrefutable el hecho que aparezca de la minuta transcrita en el proyecto de escritura pública presentada por la actora, que el demandado declare bajo su firma que reconoce la gestación que la demandante está produciendo; no existiendo argumento alguno que destruya el valor de dicha declaración tanto más que no se ha tachado el instrumento privado presentado ni se le ha cuestionado en forma". (Ejecutoria Suprema del 21 de febrero de 1990, Normas Legales, Tomo 225, p. J-15)

### 2.2.9. Unión de hecho.

La unión de hecho, o concubinato, nos da a conocer la relación estable que se da entre el varón y la mujer sin que se dé matrimonio por lo civil, esta forma de estructura familiar se va dando a lo largo del tiempo con antecedentes históricos, los cuales obtuvieron resguardo jurídico en la constitución de 1979, y luego en la constitución de 1993, en la cual se reafirmó la seguridad en la unión de hecho, donde este tipo de concubinato no requería de un desarrollo jurídico, en la Ley 29560, se da aprobación a la unión de hecho que se puede realizar de forma notarial.

En la Unión de hecho, en su gran mayoría de países lo tienen en su ordenamiento jurídico con diferentes variantes, en el Perú las familias concubinarias tienen cada vez mayores derechos como si fueran familias matrimoniales, teniendo en cuenta la ley N° 30007, donde se modificó el Código civil en sus art. 326, 724, 816, y 2030 y consecuentemente el inciso 4 del art. 425, 831 donde se reconoce derechos sucesorios en los hogares constituidos como Uniones de Hecho donde se prevalece mayores protecciones.

Las familias de hecho son el inicio para la estructuración de las sociedades familiares que no tienen un reconocimiento legal, para Donoso y Rioseco (2007) indican que: “aquella unión entre dos personas de sexo diferente, o del mismo sexo que conviven de manera exclusiva, continua y estable” (p.16).

Barrientos (2008) conceptúa como “una unión lícita entre un hombre y una mujer, fundada en un hecho que consiste en la convivencia afectiva y a la que el derecho reconoce ciertos efectos” (p.28).

Ramos (2007) también indica la unión de hecho como “el hecho que la pareja mantenga relaciones sexuales fuera del matrimonio, con cierto grado de estabilidad y duración, realizando un género de vida semejante a las unidas por vínculo matrimonial” (p.646).

Según Barrientos (2004) refiere:

Entendido como aquella comunidad que, teniendo su origen o su base en la unión no matrimonial de un hombre y una mujer con miras a la realización de actos propios de la generación, está integrada por personas que se hallan vinculadas por un afecto natural que proviene de su relación de pareja o del parentesco existente entre ellas, y que conviven y comparten sus vidas de un modo similar o análogo a como sucede en un grupo familiar constituido por el matrimonio. (p.13)

#### 2.2.9.1. Teoría Institucionalista.

Plácido (2011) señala sobre la teoría institucionalista;

Partimos en reconocer que el matrimonio es una institución, en ese sentido, a la unión de hecho le correspondería una naturaleza jurídica similar, en razón de que es un acuerdo de voluntades y cumple los elementos propios del matrimonio, como son los deberes de cohabitación, fidelidad y asistencia, generando consecuencias jurídicas. Esta teoría es la más aceptada y considera que la unión de hecho al ser fuente de familia debe ser considerada como una institución (pp. 386-387).

#### 2.2.9.2. Teoría contractualista.

Asimismo, Plácido (2011) establece que:

La unión de hecho se presenta como una relación exclusivamente contractual, siendo el factor económico el sustento de la existencia de las relaciones convivenciales. Al igual que en el matrimonio, las razones por las cuales una pareja decide convivir no se ciñen al tema económico, sino que existen aspectos personales que trascienden las obligaciones propias al deber de asistencia y ayuda mutua” (pp. 386-387).

#### 2.2.9.3. Teoría del acto jurídico familiar.

Esta teoría pone énfasis en la voluntad de sus integrantes en generar relaciones familiares. El Tribunal Constitucional ha señalado que se “está ante una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quienes la integran y que en puridad se caracteriza por su informalidad en cuanto a su inicio y su desarrollo” (Plácido 2011, 386-387).

#### 2.2.9.4. Requisitos que configuran la unión de hecho.

En la legislación peruana de los diferentes tipos de convivencia no todas están reguladas por nuestro ordenamiento, el artículo 326 del C.C. y la correspondiente jurisprudencia establece una serie de requisitos los cuales son:

En primer lugar, debe tratarse de una unión permanente entre un varón y una mujer, es decir, “una pareja heterosexual que conviva, que tenga intimidad y vida sexual para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio” (Zuta, 2018, p.189). Según esto podemos afirmar la unión de hecho es homologada con el matrimonio, muestra una variedad de derechos y deberes que son atribuidos al matrimonio algunos de ellos son, asistencia, fidelidad, cuidado de los hijos, entre otros.

En segundo lugar, debe tratarse de una unión fáctica voluntaria. Lo cual nos indica que la Unión de los convivientes, se debe realizar sin que exista coacción alguna.

En Tercer Lugar, debe tratarse de una unión que no tenga impedimentos matrimoniales, los cuales están en los artículos 241, 242 y 243 del C.C.

Si existiese una relación de convivencia por dos personas donde una de ellas esta casada,

No será amparada por nuestra legislación peruana. Este tipo de relaciones se denominan uniones de hecho impropias las cuales no están reguladas en la Legislación peruana.

En Cuarto lugar, la convivencia debe ser permanente, en el código civil peruano establece que debe durar como mínimo 2 años de convivencia de forma continua. “los plazos intermitentes no se suman; además el plazo se empieza a contabilizar una vez que los concubinos estén libres de impedimentos matrimoniales, mientras tanto seguirá siendo una unión de hecho impropia” (Zuta,2018, p.189).

En quinto lugar, la convivencia debe ser de Exclusiva y notoriedad, “La exclusividad hace referencia a que se trata de una relación monogámica; en tal sentido, no se reconocen los concubinatos simultáneos y poligámicos” (Vega,2002, p.55). “La notoriedad hace referencia a la publicidad de la relación. Se establece que la relación de convivencia debe ser exteriorizada frente a terceros” (Zuta,2018, p.189).

#### 2.2.10. Las familias reconstituidas.

Palma, (2014) indica: “Es una familia que se ha constituido luego del divorcio o la viudez y siempre y cuando haya habido hijos en al menos una de las relaciones anteriores”

“Las familias ensambladas son aquellas compuestas por una pareja unidas por el matrimonio o la unión de hecho, dentro del cual uno o ambas personas que conforman esta nueva familia tienen hijos provenientes de una relación anterior”. (Calderón, 2013, P.50)

Pocos han sido los juristas que han tratado la temática de la familia ensamblada, por lo que la definición de esta ha tenido sus diferencias especialmente en el ámbito psicosocial. En realidad, no existe un acuerdo doctrinal sobre el nomen iuris de esta organización familiar, utilizándose diversas denominaciones tales como: familias ensambladas; reconstruidas; reconstituidas; recompuestas; familias de segundas nupcias o familiastras. (Gil, 2006, p. 183)

Las Familias Reconstituidas, se conforman a partir del Divorcio o de la Viudez. Esta estructura familiar nace a consecuencia de un nuevo compromiso. Así, la familia ensamblada o reconstituida puede definirse como “la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa” (Ramos,2002, p.192).

Familias ensambladas o familias reconstruidas [...] son las familias resultantes del ulterior matrimonio de personas con hijos de matrimonios anteriores. Se incluye el término de constelaciones familiares y permite la variabilidad en cuanto a la convivencia de los hijos y la existencia o no de hijos biológicos comunes. (Bastidas, 2006, p. 7).

Al respecto Ponce (2007) señala:

Al incrementarse la frecuencia de separaciones y divorcios, las familias complejas (también denominadas recompuesta, familia ensamblada, nueva o segunda familia), han aparecido como un nuevo y creciente fenómeno en la región. No obstante, no aparecen en las estadísticas de las encuestas de hogares ni de los censos de población, ya que en el cuestionario no se pregunta si es la primera unión o una posterior, y no se diferencia entre hijos e hijastros; por lo tanto, estas familias se clasifican como hogares nucleares biparentales. (p.97)

Otros consideran a las familias reconstituidas como “aquellas en las que al menos un hijo pertenece a una unión anterior de uno de los cónyuges” (Street, 2001, p. 10).

Existen diferencias entre la familia nuclear y las familias reconstituidas:

Según Puentes (2014) afirma:

Los vínculos padre-hijo preceden a la formación de la pareja siendo más intensos que con la nueva pareja, al menos al inicio, generando frecuentemente conflictos de lealtades. El adulto que se une a una persona con hijos no suele sentir que la relación que su pareja tiene con él sea la primaria para esa persona. (p.65)

Adultos y niños se unen en diferentes momentos evolutivos. (p.65)

Se configuran las familias ensambladas sobre la base de pérdidas y cambios (un divorcio o la muerte de un progenitor y de otras pérdidas y cambios comparativamente menores, pero también relevantes psicológicamente tales como: pérdida de la relación cotidiana con los hijos, amigos, parientes, entre otros). (p.65)

Los distintos miembros tienen modelos diferentes en relación con la familia. (p.65)

Existe un padre/madre biológica fuera del hogar o en el recuerdo. La nueva familia deberá convivir con la presencia (real o virtual) de un exmarido o una exmujer. Esto puede traer incluso numerosos conflictos cuando un ‘padraastro’ no es aceptado por el padre biológico causando, sobre todo, trastornos a la nueva familia en especial a los menores si se les exige elegir entre su padre biológico y su ‘padraastro’. (p.65)

Si se intenta una familia nuclear clásica los hijos rechazan que el “padraastro/ madrastra” suplante al padre/madre. (p.65)

En muchos casos existen hijos que tienen dos hogares. (p.65)

Hay menos control y cohesión familiar. (p.65)

Duplicación de la familia extensa (abuelos, tíos, primos nuevos que deberán conocerse y eventualmente definir algún tipo de vinculación, inclusive elegir no vincularse también es una elección). La persona que se ha divorciado con hijos no solo tiene un excónyuge sino también una ex familia de la que no se separa del todo, ya que siguen siendo parientes de sus hijos. Exige trabajar la aceptación de las diferencias, la asunción de nuevos roles, la delimitación de los espacios personales con sus límites y las proyecciones recíprocas (Puentes, 2014, p.65).

#### 2.2.10.1. Características de las familias ensambladas.

Según Grossman (2000) señala características de las familias ensambladas o reconstituidas:

- Nacen de una Pérdida. - Se muestran en el momento en que un individuo sin hijos se junta con un padre, madre y los integrantes de la nueva conformación familiar se ensamblan a esta familia después de suscitada la pérdida de una relación familiar. Al existir pérdidas y cambios los adultos y los hijos se recuperan, pero existen problemas de adaptación. Los adultos se recuperan de la pérdida de un ser querido, un proyecto y de todas las pérdidas y cambios que puedan ocurrir después de la muerte o divorcio pudiendo ser la pérdida de trabajo, una casa, el status dinerario, los bienes hasta inclusive la posibilidad de ver a sus hijos.



Para los hijos también no es fácil la pérdida de uno de los padres, a pesar de que tengan contacto con el padre no conviviente y tienen que adaptarse a la ruptura de los padres, padecen los cambios que la muerte o divorcio implican.

- Los vitales, individuales, maritales y familiares son Incongruentes:

Esto conlleva a conciliar las diferentes obligaciones que aparecen al formar una nueva relación, se presenta el caso de que el descendiente de uno de ellos aun sea adolescente o una persona sin descendiente (hijos), repentinamente se encuentre a cargo del púber. A esto se le dice Incongruencia significativa el tener que conciliar necesidades diferentes.

“Muchas veces se les pide a los padrastros o madrastras que asuman un rol parental antes de que se haya establecido un vínculo emocional” (Morello, 2006, p.145).

- Las Relaciones Padre – Hijo anteceden a las de la pareja y los vínculos con los hijos son más intensos que con la nueva pareja.

Al inicio de las nuevas familias reconstituidas frecuentemente aparecen conflictos entre los nuevos integrantes de la nueva familia. La persona que se une con un adulto con hijos, no siente percibir que en su relación de convivencia él sea la persona primaria. Y esta percepción se hace más notoria para aquel que se traslada a la casa del otro sintiéndose sentimientos de exclusión, lejanía y soledad.

- Soledad y distanciamiento de los integrantes.

En la mayoría de los casos los hijos de uno y otro conyuguen no forman lazos familiares mutuamente, eso no solo se da entre los hijos, sino que también entre los nuevos conyugues padres. “Esta situación genera problemas en el desarrollo de estas familias y con ello confrontaciones entre los integrantes al excluirse unos a otros, que en mayor medida lo sufren los menores” (Chunga,2002, p.295).

- Los hijos no olvidan la figura paterna inicial, y sufren conflictos en las nuevas familias reconstituidas.

Al formarse las familias reconstituidas en los hijos hay presente un recuerdo de padre o una madre, la cual se mantiene y se debe convivir. La nueva familia deberá convivir con la presencia real o virtual de un ex esposo o una ex mujer, Aun aquel padre o madre que no ve a sus hijos o que ha fallecido, es parte del pasado de los hijos de las familias reconstituidas y estos necesitan tener un vínculo ó recuerdos. Estas situaciones muchas veces son difíciles de tolerar por los padres de familias reconstituidas los cuales no suelen tolerar ver fotos cartas atender teléfonos o recibir visitas del padre o madre biológica.

Un padrastro no aceptado por el padre procreador o padre biológico, puede generar conflictos de lealtades en el niño, estas situaciones se dan en los niños en los cuales se les pide que elijan entre uno u otro.

- Cuando antecede el divorcio no siempre se concilian las necesidades de los hogares reconstituidos.

En las familias reconstituidas suele pasar que aún quedan vínculos con una ex pareja por lo cual es necesario conciliar y negociar frecuentemente. En otras situaciones cuando los padres de familias reconstituidas vienen de un previo divorcio, el ex conyugue busca sabotear la nueva relación manipulando a los hijos o busca la forma de sacar ventaja económica, situación muy dañina para los que están involucrados y la peor parte es para los hijos que sufren al ver estas circunstancias.

- “Duplicación de la familia extensa”.

Cuando se forman las familias reconstituidas la familia también se duplica y se aumenta en número los integrantes que conforman la familia, aparecen peleas de interés donde los posibles patrones vinculares aumentan.

- Vínculos Legales por medio de personas que conviven son confusos o a veces nulos.

En la Legislación peruana existen vacíos legales donde en la actualidad no da derechos a los padrastros y madrastras de que puedan pedir la tenencia, la custodia o un régimen de visitas. La carencia de un status legal hace que, en situaciones de internación, operación no prevista, viajes al exterior, no se puede autorizar por los padrastros.

### 2.2.11. Etapas

Según Peralta afirma:

Las familias ensambladas suelen pasar por cinco etapas hasta llegar a un punto de estabilidad y equilibrio. Es importante tener en cuenta que no se trata de pasos lógicos y lineales. Por el contrario, la familia ensamblada como unidad y sus miembros, por separado, pueden (y sin duda lo harán) progresar poco a poco y tener periodos de avance y retroceso. Con el tiempo se irán alcanzando niveles de superación (de la primera estructura familiar) y de compromiso (con la nueva unidad familiar ensamblada) cada vez mayores (Peralta,2005).

#### 2.2.11.1. Fantasía.

Durante este periodo de la reconstitución familiar, comienzan aparecer diferencias entre la perdida previa y aparece las fantasías de amor instantáneo y se incorpora la tranquilidad a la nueva situación. Económicamente puede ser un lapso en que la fase de viaje de novios de la nueva pareja, va llegando a su término y los conyugues advierten que tienen prioridades diferentes actitudes y hábitos diferentes en el uso del dinero.

#### 2.2.11.2. Confusión.

Durante el tiempo de adaptación, la familia reconstituida afronta dificultades donde los padrastros e hijastros intentan comprender y llegan a un conflicto por entender como funcionan los nuevos vínculos y roles familiares. Aparecen inconvenientes en el ámbito financiero, los padres de la familia reconstituida empiezan a sentir frustraciones al no tener una idea en común y al no ponerse de acuerdo sobre las decisiones monetarias que afectan a los hijos y hijastros.

#### 2.2.11.3. Locura.

Aparece un periodo conclusorio para la familia, debido a que las cuestiones no resueltas con los anteriores conyugues sobre la tenencia de los hijos afloran y aumentan las tensiones. Económicamente la nueva pareja puede alcanzar un punto de ruptura y debería tratar temas específicos como la administración del dinero, la planificación, y las decisiones financieras que tomaran a futuro.

#### 2.2.11.4. Estabilidad.

La familia reconstituida logra desenvolverse con acierto y empieza a resolver conflictos, sienten seguridad con respecto a su porvenir y relación juntos. Empieza a haber interacción positiva entre los conyugues, logran acuerdos financieros y encuentran la forma de adaptarse, en pareja acerca de la toma de decisiones financieras. Y se esfuerzan por lograr metas financieras en conjunto.

#### 2.2.11.5. Compromiso.

En este nivel la familia logra con satisfacción la reconstitución y crea sus propias bases de forma firme y empieza un nuevo ciclo sobre lo que lograrán a futuro. La familia se adapta a su marco economía verídico, empieza a tomar decisiones financieras acertadas sin conflictos emocionales, los hijos e hijastros demuestran mayor aceptación con la forma de utilización del dinero. Se logra una familia sólida y pujante que requiere paciencia y esfuerzo por parte de todos los miembros integrantes de la familia reconstituida.

## 2.2.12. Regulación de la familia en el Perú.

En el Perú la normativa civil de la familia ha seguido el camino dirigido por las constituciones imperantes en sus respectivos momentos, de tal forma que el código civil puede regular con mayor exactitud los parámetros relevantes de las cartas magnas, las cuales solo alcanzan a manifestar, por ese motivo resulta ser con mayor utilidad investigar la legislación vigente y de tal forma entender cuál es la regulación a la familia conforme a ley. En el primer código civil peruano de 1852, dado en el gobierno de José Rufino Echenique, y aunque en ese tiempo la constitución peruana no tenía muchos criterios y mencionaban de forma somera a la Familia, pero el Código Civil si lo mencionaba, continuando con el proceso civilista europeo. Se pueden encontrar menciones a la Familia y a sus organismos.

En el código civil de 1852, estaba normado solo la familia matrimonial en su art. 132, donde indica “Por el matrimonio se unen perpetuamente el hombre y la mujer en una sociedad legítima, para hacer vida común, concurriendo a la conservación de la especie humana”

De acuerdo a esto la familia se encuentra normada en su artículo y se denominó familia legítima, por lo tanto aquella unión que no procediera en su formalidad se denominaría ilegítima y adulterina, en consecuencia el código civil de 1852 dejaba la normativa de parentesco que se daban en la unión matrimonial, las cuales en efecto están dadas hasta la actualidad.

“Art. 140. El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges y los parientes del otro; y cada cónyuge se halla, por afinidad, en igual grado de parentesco con ellos, que lo está el otro por consanguinidad”.

Este tipo de unión matrimonial tenía deberes reconocidos en la reciprocidad como por ejemplo Educar a los hijos, dar alimentación, criar a los hijos. (artículo 123 del C.C. de 1852)

El código civil de 1852 en su artículo 174 refiere sobre “fidelidad, socorro y asistencia” y su art. 175 indica sobre “protección y obediencia” entre otros, en consecuencia, la familia matrimonial en el código civil de 1852 tenía el privilegio de ser la única en su regulación, aunque tenía la opción de legitimar a los entenados ilegítimos en las opciones donde no hubiere matrimonio y el páter contraía nupcias con la madre del hijo el cual no era reconocido denominado ilegítimo, pero en el art. 264. del C.C. 1852, indicaba “el matrimonio entre el padre y la madre de un hijo natural (ilegítimo), es el único medio de legitimar a este” en consecuencia no se provocaba hacer legítima la unión de hecho, al contrario, se buscaba legitimar y darles derechos a los entenados dándole legitimidad al matrimonio y, con esto, ya los entenados legitimados, comenzaban a tener iguales derechos que los hijos formales.

Luego en el Código Civil de 1936, se pudo ver que claramente no contenía un concepto de la Familia Unida en matrimonio, sobre la unión voluntaria del hombre y la mujer; lo que refiere que pudo ser un vacío legal, debido algún tipo de fallos y controversias con la Iglesia católica y el Estado Peruano por tener la exclusividad en la normativa matrimonial, donde Carlos Ramos, certifica en las narrativas del Papa León XIII, indicando de esta problemática con la iglesia.

La Iglesia en ese tiempo indicaba “tenerse como nulos los matrimonios celebrados contra todas sus disposiciones”.

En el D.L. 1920, el cual daba cierta rigidez en el desarrollo del matrimonio, el cual debía ser más exigente en la vía civil para su legitimidad, tal como cita en su art. 1 “Para que el matrimonio produzca efectos civiles debe celebrarse en la forma fijada por la ley de 23 de diciembre de 1897.

Los párrocos, pastores y sacerdotes que hagan sus veces exigirán antes de celebrar el matrimonio el certificado del matrimonio civil. Sufrirán la pena de arresto mayor los sacerdotes o pastores que casen sin este requisito.”

### 2.2.13. Análisis del concepto de familia en el derecho comparado.

#### 2.2.13.1. Argentina.

La última constitución política de Argentina es la de 1994, y en ella se encuentran varias similitudes sobre el tema de Familia con la Constitución Política Peruana que data de 1993, entre las similitudes se indica que es Función del Gobierno (Estado) el de dar Protección a la familia, dicha afirmación esta plasmado en el Artículo Nuevo (Art. 14 bis) de la carta magna Argentina que a la letra nos refiere lo siguiente : “En especial, la ley establecerá: ... la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”. Es Artículo en conjunto a la facultad que posee el Poder Legislativo en Argentina, han llevado a que los críticos indiquen al ser las únicas normativas que citen el Derecho de Familia, en lo referente Ferrer (1982) indica: “el concepto constitucional de familia no la ubica como el núcleo básico de la sociedad ni tampoco la emparente con el matrimonio” (p.50). En la Argentina esta exclusión considera que se refiere a una costumbre constitucional donde su verificación es complicada ya que en la constitución argentina debido a que la orientación observable debe ser a la Familia y no al matrimonio. En Argentina según el



Código Civil en su artículo 172 en su Capítulo IV – Del Consentimiento, nos refiere lo siguiente:

Artículo 172. “Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo. El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles, aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente” (p.79).

Se observa que en el Código Civil Argentino se encuentra reglamentado correctamente la familia matrimonial en sus aspectos relevantes. Asimismo, el artículo del código civil argentino 159 refiere que “Las condiciones de validez intrínsecas y extrínsecas del matrimonio se rigen por el derecho del lugar de su celebración, aunque los contrayentes hubieren dejado su domicilio para no sujetarse a las normas que en él rigen” (p.38). En su Artículo 166 del código civil argentino nos refiere los impedimentos para contraer matrimonio y adicional en su artículo 186 del C.C. Argentino nos da las condiciones para celebrar el matrimonio y sus correspondientes vínculos paterno-filiales en el artículo 240 de la referida norma.

También se pudo observar que, en la Constitución de Argentina, no se encuentra normado de forma precisa la familia concubinaria, del mismo modo en su Código Civil de Argentina, no se verifica alguna referencia evidente sobre dar seguridad jurídica sobre el concubinato. Se pudo observar que, en Argentina, la unión concubinaria la consideran como una unión imperfecta, que no lo consideran y que no es grato en la sociedad argentina.

Ferrer (1982) indica sobre el concubinato lo siguiente:

El Código Civil argentino enrolado en esa orientación tampoco se ocupó del concubinato. El legislador entiende que el silencio de la ley es el mejor medio para desalentar las uniones concubinarias; sólo se preocupa de la filiación extramatrimonial, de las relaciones de los concubinos con sus hijos, pero se desentiende de la unión concubinaria misma. (p.108)

Se pudo observar que en la Legislación argentina no se encuentra una referencia clara ni civil, y no se encontró en su constitución, algún tipo de protección normativa sobre las familias ensambladas. En su código civil citan la relación de padrastros, madrastras y también de hijastros e hijastras, aunque en su contexto se ve una regulación superficial sobre las familias ensambladas.

Según el Código Civil Argentino en su artículo 363 indica lo siguiente: "... Si hubo un precedente matrimonio el padrastro o madrastra en relación a los entenados o entenadas, están recíprocamente en el mismo grado en que el suegro o suegra en relación al yerno o nuera" (p.47). Donde uno de los padres de la familia ensamblada y los hijos de su pareja generan vinculo de afinidad de primer grado.

#### 2.2.13.2. Chile.

En Chile su constitución política viene desde el año de 1980, se observa que la constitución chilena a través del tiempo ah tenido modificaciones no habiendo modificaciones sustanciales en referencia a la familia, es por eso que indica en su artículo primero en referencia sobre la familia en su segundo párrado : "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad" y en su último párrafo del referido artículo indica: " Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia...". Se verifica que existen en la constitución política de Chile artículos que también contienen textos sobre la familia. En su artículo 19 numeral 4 indica: "El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia" (p.10).

Al respecto Viera (2008) hace una crítica a los artículos de la constitución política chilena donde el refiere:

La Constitución Política del Estado señala en el artículo 1º inciso segundo que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, en un claro rechazo a la tendencia antropocéntrica de corrientes liberales: no es la persona humana el centro de la sociedad, sino que la familia y dentro de la concepción familia, la entendida desde una postura católica (aunque los miembros de la Comisión de Estudio señalen que sus argumentaciones son puramente racionales, siendo la razón quien ilumina el discernimiento de tan altos valores).(p.184)

En el código civil de Chile en su artículo 102 indica: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente” (p.16). Donde se teoriza familia matrimonial, como unión heterosexual permanente, que se junta con la idea de convivir, tener hijos y cuidado mutuo.

En el Código civil chileno es extenso, pero refiere al concubinato, superficialmente para lo cual cita la presunción páter is (“Es la presunción aplicable al Derecho Civil de Familia bajo el que se presume que el hijo nacido de la mujer casada siempre tiene como padre al esposo, a pesar de que las mujeres declaren que el cónyuge no es el padre de su(s) hijo/hija(s)”), en su artículo 210 del código civil indica :

El concubinato de la madre con el supuesto padre, durante la época en que ha podido producirse legalmente la concepción, servirá de base para una presunción judicial de paternidad. Si el supuesto padre probare que la madre cohabitó con otro durante el período legal de la concepción, está sola circunstancia no bastará para desechar la demanda, pero no podrá dictarse sentencia en el juicio sin emplazamiento de aquél. (p.36)

Donde se verifica un proceso que no está bien definido con lo que su constitución plantea de dar un privilegio de seguridad a la familia matrimonial. Se pudo observar en sus normativas chilenas refieren a la familia ensamblada como familia de “segundas nupcias”.

En el año 2004 se aprueba en Chile la Ley 19947, “Nueva Ley del Matrimonio Civil”, donde anula la tradicional Ley de matrimonio Civil que esta hasta ese entonces en vigencia desde el año 1884. Y se pudo verificar que esta nueva ley reglamenta varias particularidades sobre el matrimonio chileno. En su artículo 1 de su constitución política chilena enlaza los conceptos de familia a los del matrimonio, donde refiere que lo familia debe recibir protección jurídica pero advirtiendo que solo la Familia Matrimonial, (“Art. 1 C.P. Chile. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El matrimonio es la base principal de la familia”).

Al respecto La Barra (2010) indica:

En el plano normativo, esta situación se refleja, primeramente, en la propia Constitución Política de la República que, al consagrar a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, no nos entrega un concepto de esta de modo tal que pueda adaptarse a los diversos cambios sociales. Además, la nueva Ley de Matrimonio Civil, promulgada en mayo de 2004, establece en su artículo 1° que “El matrimonio es la base principal de la familia”, donde se admite en la expresión principal la posibilidad de que las familias se generen de una forma diversa al matrimonio. Ahora bien, pese a que las uniones de hecho son una realidad social creciente, existe gran controversia en torno a cuál debe ser la postura de la legislación frente al tema. No siendo pertinente en esta sede involucrarnos en el debate valórico que implica esta situación, solo baste señalar que en la actualidad nuestro derecho no entrega un estatuto uniforme que regule las uniones de hecho, sino que reconoce de forma aislada algunos efectos jurídicos a las relaciones de convivencia a través de normas dispersas en varios ámbitos de nuestra legislación. (p.102)

Donde la Interpretación que se le puede dar es que considerando “El matrimonio como la base principal”, se podría orientar que otros tipos de familia se fijen con un parecido nivel de seguridad jurídica.

#### 2.2.13.3. Uruguay.

Uruguay tiene una ley específica sobre lo que es la Unión de Hecho. La constitución uruguaya de 1967, con algunas modificatorias dadas en el año 2004, nos indica en su artículo 40 sobre la familia: “La Familia es la base de nuestra sociedad. El estado velara por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad”. Donde se puede interpretar que la constitución uruguaya en relación con la familia matrimonial no se verifica una prioridad acerca de los tipos de familia, en su artículo 42 la Constitución de Uruguay nos indica: “Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él”. Donde se puede verificar que en su constitución muestra la paridad de derechos entre los hijos dentro del matrimonio como los extramatrimoniales.

En el Código Civil de Uruguay se ven normados varios criterios de la Familia matrimonial de sus relaciones filiales. En su artículo 116 del Código Civil de Uruguay indica: “Por el mero hecho del matrimonio, contraen los cónyuges la obligación de mantener y educar a sus hijos, dándoles la profesión u oficio conveniente a su estado y circunstancias”. Pero también el su código Civil hace referencia a lo que es el Concubinato, en su relación con el pater is, en el artículo 241 numeral 4 indica: “La paternidad ilegítima puede ser judicialmente declarada: 4. Cuando el pretendido padre haya vivido en concubinato notorio con la madre durante el periodo de concepción”.

Donde se verifica su existencia legal donde en la ley 18246 de Uruguay se aclara la Unión Concubinaria, del primer mes del año 2008, donde se puede verificar que en Perú no cuenta con aspectos que en la referida ley uruguaya si aclara, entre los que están la protección y reconocimiento legal, así como la convivencia heterosexual y las personas del mismo sexo.

En la Ley Uruguaya 18246 Ley de Unión concubinaria en su artículo 2 indica:

A los efectos de esta ley se considera unión concubinaria a la situación de hecho derivada de la comunidad de vida de dos personas -cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual- que mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente, sin estar unidas por matrimonio entre sí y que no resulta alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos en los numerales 1º, 2º, 4º y 5º del Artículo 91 del Código Civil.

En la Ley Uruguaya numero 18246 Ley de Unión Concubinaria en su artículo 3 segundo párrafo, nos refiere acerca del deber de brindar ayuda, aunque se hubiere terminado la unión concubinaria, en donde indica lo siguiente:

Una vez disuelto el vínculo concubinario persiste la obligación de auxilios recíprocos durante un período subsiguiente, el que no podrá ser mayor al de la convivencia, siempre que resulte necesario para la subsistencia de alguno de los concubinos.

La Ley Uruguaya 18246 también nos habla sobre las causales de abolición del concubinato, donde en su artículo 8 nos indica: “La unión concubinaria se disuelve por, Por sentencia judicial de disolución, dictada a petición de cualquiera de los concubinos, sin expresión de causa. Por fallecimiento de uno de los concubinos. Por la declaración de ausencia”.

Se pudo verificar que en el Código Civil de Uruguay no se encuentra mención sobre las familias ensambladas, sin embargo, en el 2004 se promulgo el código del niño y adolescente en Uruguay ley N° 17823 el cual hace referencia en su artículo 51 sobre el derecho alimentario de los descendientes el cual indica lo siguiente:

Los alimentos se prestarán por los padres o, en su caso, por el o los adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, se prestarán subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden: El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario; El concubino o la concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho.  
(p.10)

Se verifica que en la Legislación Uruguaya se preocupan por mantener los derechos alimentarios de los hijos, ya sea en una familia ensamblada (matrimonial, concubinaria) como también dentro de la relación matrimonial.

#### 2.2.13.4. Colombia

La Constitución Política de Colombia de 1991, actualizada con los actos legislativos en el 2016, han mostrado variaciones fragmentarias, en referencia con la Familia, en Colombia el estado ampara a la familia según su artículo 5 de su constitución que indica: “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.  
(p.14)

En referencia a la Familia en su carta magna en Colombia (1991) en su artículo 42 de su constitución política nos indica acerca de la seguridad familiar y sus distintas formas de unión familiar en lo que refiere lo siguiente:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes. (p.20)

En este artículo se encuentra el valor jurídico y constitucional en Colombia al derecho de familia, donde se integran tanto la familia matrimonial, unión de hecho y la paridad de conyugues sobre los deberes y derechos, donde los hijos dentro o fuera del matrimonio, adoptados y mediante fecundación artificial tienen los mismos derechos.



Al respecto Jiménez (2007) indica:

Con la Constitución del 91 se obtuvo el reconocimiento constitucional de la unión marital de hecho, poniéndola en igualdad de condiciones frente al matrimonio; (...), Tal equiparación de derechos ha permitido que se reconozca la igualdad existente en la vida diaria de las parejas que se encuentran en este estado y que mantienen unos vínculos familiares tan fuertes como los de los casados. De la misma manera sus responsabilidades frente a los hijos, la sociedad y el estado son las mismas, pues esta igualdad no es solo para reclamar el reconocimiento de derechos, sino que establece una serie de compromisos que deben ser cumplidos cabalmente. (p.46)

En el Código Civil Colombiano, se hace clara referencia al concepto de familia en el matrimonio en donde indica en su artículo 113 lo siguiente: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. La unión entre varón y mujer, tiene como propósito la cohabitación, ayuda entra ambos, concepción asimismo da las normativas a la variedad de casos como son: Celebración matrimonial y hasta la forma de desvincular el matrimonio.

En Colombia el pater is es asimismo legitimo para la unión de hecho en la cual el código civil en su artículo 213 indica:

El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad.

### 2.3.Marco Conceptual.

Acción. Se puede entender la acción procesal como una potestad jurídica de un sujeto de derecho, ya sea persona física o moral, pública, privada o del derecho social, en virtud de la cual se provoca la función jurisdiccional, ya sea como parte atacante o como parte atacada, durante todo el proceso, e incluso en las vías impugnativas o de ejecución. (Romero, 2012).

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f.)

Disolución del matrimonio. “Donde no se acepta la ruptura vincular, existe una cuarta posibilidad: la separación de cuerpos, a la que acompaña una independencia patrimonial ulterior de amplitud variada” (Alzamora,2002).

Divorcio. Acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común. (Real academia de la Lengua Española)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Matrimonio. como unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales. Esto es en cuanto al matrimonio civil En lo que se refiere al matrimonio canónico, el mismo Diccionario expresa que se trata de un sacramento propio de legos por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia. (Real Academia de la Lengua Española).

### **III. HIPOTESIS**

La caracterización de las familias reconstituidas en el ordenamiento civil peruano, tiene regulaciones en la doctrina nacional, jurisprudencia con sus respectivos alcances.

## IV.METODOLOGIA

### 4.1.Tipos y nivel de investigación.

#### 4.1.1.Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En la presente investigación se pretende responder a la necesidad de tener legislación sobre las variables de estudio, además analizar el derecho de familia referente al tema y la situación de los hijos afines en el Perú. Se recopila teoría en base al derecho de familia y a la situación jurídica de los hijos, lo que se busca es utilidad para la implementación de la normativa jurídica y asegurar la obtención de las características trazadas en los objetivos específicos de estudio.

#### 4.1.2. Nivel de Investigación.

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Esta investigación es exploratoria porque estudiaremos en un momento determinado el hecho jurídico causal de la presente investigación. Se busca analizar por qué debería realizarse una implementación de leyes a favor de los hijos de familias reconstituidas. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

La presente investigación es de tipo descriptivo, porque en la presente investigación determinares conceptos a partir de los objetos de estudio que en este caso son las familias reconstituidas y los hijos de las familias reconstituidas, basado en la literatura revisada y los objetivos específicos.

#### 4.2.Diseño de la Investigación.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (dispositivos legales constitucional y civil) que contiene al objeto de estudio (derecho de familia).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### 4.3. Población y Muestra.

##### 4.3.1. Unidad de Análisis.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, derecho Privado, la unidad de análisis son los dispositivos legales constitucional y civil: *familias reconstituidas*, donde se podría considerar como unidades de estudio la doctrina y jurisprudencia nacional, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### 4.4. Definición y Operacionalización de variables.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: familias reconstituidas

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto



**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Derecho de familia	Familias reconstituidas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Descripción del Derecho de familia</li> <li>2. La familia en el Perú</li> <li>3. Derechos de los hijos de las familias reconstituidas</li> <li>4. Perspectiva legal en la legislación peruana</li> </ol>	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento de las instituciones jurídicas del derecho (público y privado); en la interpretación de los dispositivos legales constitucional y civil ; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno.

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 5**.

En esta propuesta la entrada al interior del Derecho de Familia, está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### 4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.7.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

#### 4.7. Matriz de Consistencia Lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO

### CARACTERIZACIÓN DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS EN LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA NACIONAL PERUANA, AL 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS
<b>GENERAL</b>	¿Cuáles son las características de las familias reconstituidas en la doctrina y jurisprudencia nacional, al 2021?	Determinar las características de las familias reconstituidas en la doctrina y jurisprudencia nacional, al 2021
<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Cuántas doctrinas nacionales desarrollan el concepto de familias reconstituidas?	Identificar las doctrinas nacionales que desarrollan el concepto de familias reconstituidas
	¿Cuáles son los supuestos de hecho que la doctrina nacional reconoce como familias reconstituidas?	Identificar los supuestos de hecho que la doctrina nacional reconoce como familias reconstituidas
	¿En qué jurisprudencias nacionales se ha referido el concepto de familias reconstituidas?	Identificar las jurisprudencias nacionales que se han referido el concepto de familias reconstituidas
	¿Qué alcances brindan las jurisprudencias nacionales sobre las familias reconstituidas?	Identificar los alcances que brindan las jurisprudencias nacionales sobre familias reconstituidas

#### 4.8.Principios Éticos.

De acuerdo al nuevo reglamento aprobado por el Código de Ética para la Investigación de ULADECH, versión 004, del día 13 de enero del 2021 por acuerdo del C.U. a través de la Resolución N° 0037-2021-CU-ULADECH Católica; refiere sobre los principios éticos de la investigación que: “Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica”: Los principios éticos de ULADECH son los siguientes: Protección de la persona, Libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no beneficencia, Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, Justicia y Integridad científica.

Sobre la protección a la persona, se considera el bienestar y seguridad como los objetivos mas elevados de la investigación, por lo que se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad sociocultural, confidencialidad, privacidad, creencias religiosas. La protección de las personas no solo significa que la persona es objeto de investigación y debe resguardar sus derechos fundamentales ante la vulnerabilidad.

La Integridad científica, se refiere al papel que cumple el investigador( estudiantes de pre y post grado, docentes, las personas en general) donde se debe mantener la claridad y sinceridad evitándose plagiar y evitar los daños que afectan la investigación. La integridad científica debe tener la rectitud y sus métodos transparentes garantizando la aplicación de la verdad en todos sus sentidos.

## V. RESULTADOS

### 5.1.Resultados.

**Cuadro 1**

Doctrinas nacionales que desarrollan el concepto de familias reconstituidas

<b>Autor/a</b>	<b>Título de la obra</b>	<b>Año</b>
- Javier Edmundo Calderón Beltrán	La familia ensamblada en el Perú: Superando el vacío legal.	- 2014
Rodrigo Da Cunha Pereira	Familias Ensambladas y Parentalidad socioafectiva	- 2016
Héctor Cornejo Chávez	Derecho Familiar Peruano	- 1991

Lectura. El cuadro revela las fuentes doctrinales que hacen referencia a las familias reconstituidas

**Cuadro 2**

Supuestos de hecho sobre las familias reconstituidas reconocidos en la doctrina nacional

<b>Supuestos de hecho</b>	<b>Titular de la doctrina</b>
Fundamento 8 “las familias ensambladas como la estructura familiar originada en la unión matrimonial o la unión concubinaria en donde uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa	Tribunal Constitucional STC 09332-2006-PA/TC
Fundamento 12 “Para poder hacer referencia a hijos afines o padres afines; debe cumplirse con algunos supuestos de hecho como es el habitar y compartir vida en familia con estabilidad, publicidad y reconocimiento. Es decir, tiene que reconocerse una identidad autónoma.”	Tribunal Constitucional STC 09332-2006-PA/TC

El cuadro revela los supuestos de hecho y el titular de la doctrina que desarrolla el concepto en estudio

### **Cuadro 3**

Jurisprudencias nacionales que refieren el concepto de familias reconstituidas

<b>Corte Suprema</b>	<b>Tribunal Constitucional</b>
Casación N° 2602-2000	STC 09332-2006-PA/TC
	STC 09708-2006-AA/TC

Lectura. El cuadro revela la jurisprudencia que refieren el concepto de familias reconstituidas

#### Cuadro 4

#### Alcances sobre las familias reconstituidas en la jurisprudencia nacional

Alcances	Fuente jurisprudencial	
	Corte Suprema	Tribunal Constitucional
“Aquellas familias que se conforman a partir de la viudez o divorcio, donde dicha nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso. En otras palabras, la Familia Ensamblada puede definirse como “la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa		STC 09332-2006-PA/TC
“En atención del principio del interés superior del niño, las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpretadas de manera favorable al menor; la Sala libera de la obligación alimenticia a los abuelos y considera legítima la acción interpuesta contra la tía paterna.”; lo cual permite inferir, en la misma lógica, que por el principio del interés superior del niño se puede obligar a los padres a otorgar alimentos a sus hijos afines, en atención prioritaria de estos	Casación N° 2602-2000	
Generalmente, se originan por razones de abandono, viudez, divorcio o separación de uniones de hecho. Este último, en base a la relación de equivalencia que existe en nuestro ordenamiento entre el matrimonio y la unión de hecho		STC 09708-2006-AA/TC

Lectura. El cuadro revela los alcances y la jurisprudencia que refiere el concepto de familias reconstituidas.



## 5.2. Análisis de Resultados.

- Se ha determinado que existen familias reconstituidas llamadas también ensambladas, y se tiene reconocimiento por parte del Tribunal Constitucional, pero normativamente es necesario darle tratamiento legislativo a dicha unión de familias.
- En la legislación peruana no se encuentra derechos y obligaciones para las nuevas formas de unión matrimonial.
- Se debe reconocer como unidad familiar autónoma a las familias Reconstituidas.
- Se debe priorizar el reconocimiento de las Familias Reconstituidas, lo cual permitirá que los integrantes de esta nueva unión familiar puedan vivir con dignidad y con los mismos derechos y obligaciones que las familias nucleares.

## VI.CONCLUSIONES

Se concluyo de acuerdo evaluación y búsqueda de información en la legislación peruana sobre la caracterización de las familias reconstituidas en la doctrina y jurisprudencia nacional si está presente, pero no está normado.

- El derecho de familia incluido en el código civil, debe introducir el reconocimiento de la familia reconstituido con los mismos derechos que la familia nuclear.
- Establecer en el Código Civil del Perú el registro de obligaciones y derechos para las familias reconstituidas.
- En la CPP del Perú de 1993, en el art. 4 nos refiere a “familia es un instituto natural y merece protección”, donde no indica que formas de unión familiar, por tanto, las familias reconstituidas estarían incluidas para su protección legal.
- El estado peruano debe proponer medidas de solución frente a este vacío legal, para que las familias reconstituidas tengan reconocimiento y base como identidad familiar en las familias reconstituidas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acero, B. y García, J. C. (1984). *La prueba en la filiación*. Pontifica Universidad Javeriana de Colombia
- Alzamora, M.(2002). *Introducción a la ciencia del derecho*. Lima: Eddili.
- Baquieiro, E. y Buenrostro, R. *Derecho de Familia*. Mexico: Oxford.
- Barrientos, J. (2008). *De las Uniones de Hecho: Legislación, Doctrina y Jurisprudencia*. Lexis Nexis.
- Barrientos, J. y Novales, A. (2004). *Nuevo derecho matrimonial chileno*. Editorial Lexis Nexis.
- Bastidas, N. (2006). *La co-parentalidad en las familias ensambladas*. Universidad de Zulia. Maracaibo, Venezuela
- Calderón, J. (2014). *La familia ensamblada en el Perú superando el vacío legal*. Adrus D&L Editores S.A.C.
- Calderón, J. (2014). *La familia ensamblada en el Perú superando el vacío legal*. Lima - Perú: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Cano, R., Casado, M., (2015). *Escuela y familia. Dos pilares fundamentales para unas buenas prácticas de orientación educativa a través de las escuelas de padres*. <http://dx.doi.org/10.6018/reifop.18.2.219491>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carbonell, J; Carbonell, M y González Martín, N (2012) *Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho*. Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto de investigaciones jurídicas. Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 205. Coordinadora México. Editorial: Elvia Lucía Flores Ávalos.
- Chunga, F. (2002). *Derecho de Menores*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Código Civil Colombia. D.687.1987
- Código Civil Perú. D.L. 295. 24 de febrero del 2015.

- Código Civil Uruguay. 26 de febrero del 2010
- Código Civil. Ley 340 de 1869. 24 de setiembre. (Argentina)  
[http://spij.minjus.gob.pe/graficos/Legcomp/Sudamerica/Argentina/CODIGO\\_CIVIL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/graficos/Legcomp/Sudamerica/Argentina/CODIGO_CIVIL.pdf)
- Código Civil. Ley 4808. 16 de mayo del 2000 (Chile)
- Constitución Política Argentina (1995).3 de enero 1995
- Constitución Política Colombia. (1991).
- Constitución Política del Perú (1993). Congreso de la Republica. 29 de diciembre de 1993.
- Constitución Política Uruguay. (1967).
- Constitución Política de Chile (1980). D.S. N° 1150  
[https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\\_normas/constitucion\\_politica.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion_politica.pdf)
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Editorial Gaceta Jurídica S.R.L.
- Cornejo, H. (1991). *Derecho Familiar Peruano. Tomo I-Sociedad Conyugal*. 8 va Edición. Lima-Perú
- Cuadros, K. (2016). *El deber alimentario del padre solidario frente al hijo afín en el marco de la familia ensamblada y desde la perspectiva del principio constitucional de protección de la familia*. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Perú.
- Cunha, R. (2008). *Familias Ensambladas y Parentalidad Socioafectiva*. Gaceta Jurídica S.A.
- Dameno, S. (2001). *Familias ensambladas*.  
[www.ihpgestalt.com.mx/revista/5/dameno.html](http://www.ihpgestalt.com.mx/revista/5/dameno.html).
- De Palma, M. (2014). *Psicología Familiar*.  
<http://www.terapiafamiliar.org.ar/archivos/De%20Palma%20Fern%20EIndez%20.%20Familias%20ensambladas.pdf>.
- Del Campo, S. y López, I. (2005). *La prueba científica de la Filiación*. México: Porrúa.
- Donoso, F. y Rioseco, A. (2007). *El Concubinato Ante La Jurisprudencia Chilena*. Lexis Nexis,

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016)

Enciclopedia Británica en español. (2009). *La Familia: Concepto tipos Evolución*.

Ferrer, F. A. (1982). *El Matrimonio Derecho de Familia*. Rubinzal y Culzoni Editores.

Garay, A. (2009). *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio*. Lima, Perú:

Gil, A., et ál. (2006). *Derecho constitucional de familia*. 1ed. Tomo I, Buenos Aires, Argentina: Ediar. Grijley.

Grossman, C. y Martínez, A. (2000). *Familias Ensambladas*. Buenos Aires. Argentina: Aequitas Virtual Editores

Herrera, Z. (2018). *La situación socio afectiva de las familias reconstituidas y el desarrollo psicosocial de las estudiantes de la unidad educativa la inmaculada de la ciudad de Ambato*. [Tesis Maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Ambato.

Idrogo, L. (2017). *La Responsabilidad Civil Derivada por la Falta de Reconocimiento Voluntaria en el Proceso de Filiación Extramatrimonial*. (Tesis Maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Jiménez, F. (2007). *Matrimonio y Unión Marital*. Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá.

Macionis, J. y Plummer, K. (2003). *Sociología*. Madrid, España: Pearson.

Mango, Y. (2016). *Problemática y realidad jurídica de los hijos que conforman familias ensambladas en la ciudad de Puno 2015*. (Tesis de Pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

- Meza, E. (2015). *La Constitución Política del Perú y la Prestación de Alimentos en las Familias Ensambladas*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- Morales Godoy, J. (2005). Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar. En Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis Artículo por Artículo*.(T. I.). (1ra. Edición). Lima, Perú: Empresa Editorial El Buho.E.I.R.L.
- Morello, A. (2006). *Familia y Sucesiones Enfoque Actual*. Argentina: Editora Platense.
- Moro,T. (1999). *Diccionario Jurídico de España*. Madrid, España: Espasa Caple.
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.
- Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ortega, L. (2013). *La estructura de las familias ensambladas, su adaptación y conformación como una nueva familia. Casos que llegan al Centro de Protección de Derechos Gualaceo. 2011 a 2012*. (Tesis de Maestría). Universidad de Cuenca, Ecuador.
- Palacio, G. (1981). *Elementos de Derecho Civil Peruano*. Tipografoa Sesarot.
- Peralta, J. (2005). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: San Marcos.
- Pereira, R. (2016). *Familias Reconstituidas. Apuntes*.  
<https://cupdf.com/document/doc-b6221-fam-reconstituidas-r-pereira.html>

- Plácido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Planiol, M. y Ripert, G. (1996). *Derecho Civil. Traducción de Leonel Pereznieta Castro*. Editorial Pedagógica Iberoamericana.
- Ponce, A. (2007). *Padre y Madre para mis Hijos: Las familias dirigidas por mujeres*. Barrig Maruja (Editora).
- Puentes, A. (2014). *Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia*. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, p, 58-82.
- Ramos, B. (2006). “Regulación legal de la denominada familia ensamblada” Revista de Derecho, Universidad Católica del Uruguay, p. 192.
- Ramos, R.(2007). *Derecho de Familia*. Editorial Jurídica de Chile.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. <http://lema.rae.es/drae>
- Rodríguez, J. (2018). *La Familia Ensamblada y su regulación legal en Guatemala*. [Tesis Abogado, Universidad Rafael Landívar]. Repositorio Universidad Rafael Landívar.
- Romero, L. (2012). *Teoría General del Proceso*. Mexico: Red Tercer Milenio S.C
- Rubio, M. (2012). *Para Conocer la Constitución de 1993*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú.
- San Vicente, F. & Garriga, C. & Lombardini, H. (2011). *Ideolex: Estudios de Lexicografía e Ideología*. Polimétrica.
- STC 09332-2006-PA/TC, N° 09332-2006 (Tribunal Constitucional 2006). <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- Truffelo, P. (2018). *Aproximación al Concepto de Familia. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Constitución Política y Legislación Nacional*. Chile.

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado* (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Vega, Y. (2002). *Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho: de la ceremonia a la vivencia; de la forma a la sustancia; del silencio a la declaración de derechos y deberes entre convivientes*. Derecho y Sociedad.
- Vega, Y. (2009). *Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia: Familias de Hecho, Ensambladas y Homosexuales*.
- Viera, Ch. (2008). *Notas sobre la filosofía inspiradora de la constitución política chilena en lo relativo a la familia*. Revista de Derechos Fundamentales, Universidad Viña del Mar.
- Zuta, V. (2018). *La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes*. Lima, Perú: Ius et Veritas.



## ANEXO

### Anexo 1: Instrumento de Recolección de Datos

Tema de investigación	Componente para la base teórica	Fuente consultada
Situación Jurídica de los hijos que conforman familias reconstituidas.	Concepto de la Familia ensamblada.	Calderón, J. (2014). La Familia Ensamblada en el Perú superando el vacío legal.

Tema de investigación	Componente para la base teórica	Fuente consultada
Situación Jurídica de los hijos que conforman familias reconstituidas.	Concepto de familia desde una perspectiva general.	Cano, R., Casado, M., (2015). Escuela y familia. Dos pilares fundamentales para unas buenas prácticas de orientación educativa a través de las escuelas de padres.

Tema de investigación	Componente para la base teórica	Fuente consultada
Situación Jurídica de los hijos que conforman familias reconstituidas.	La Constitución Política del Perú y la Familia.	Rubio, M. (2012). Para Conocer la Constitución de 1993.

Tema de investigación	Componente para la base teórica	Fuente consultada
Situación Jurídica de los hijos que conforman familias reconstituidas.	Requisitos de la Unión de Hecho.	Zuta, V. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes.

Tema de investigación	Componente para la base teórica	Fuente consultada
Situación Jurídica de los hijos que conforman familias reconstituidas.	Familias Reconstituidas.	De Palma, M. (2014). Psicología familiar.

Tema de investigación	Componente para la base teórica	Fuente consultada
Situación Jurídica de los hijos que conforman familias reconstituidas.	Características de las familias ensambladas.	Grossman, C. y Martínez, A. (2000). Familias Ensambladas.

Anexo 2: Cronograma de Actividades.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020-I 2020- II								Año 2021- I 2021-II							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Abril Julio		Setiembre Diciembre		Enero Febrero		Abril Julio									
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

(\*) Sólo en los casos que aplique

Anexo 3: Presupuesto.

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.10	600	60.00
• Fotocopias	0.10	600	60.00
• Empastado	20	4	80.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	2	15	30.00
• Lapiceros	1	20	20.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
• Pago servicio Internet	30	4	120.00
<b>Sub total</b>			470.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	10	30	300.00
<b>Sub total</b>			300.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			770.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1422.00

(\*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto

#### Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización de las Familias Reconstituidas en la Doctrina y Jurisprudencia Nacional Peruana, al 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Cañete Mayo 2021*



Alvarez Mamani Romel Adilson  
DNI: 42096571  
Código Estudiante: 6906111032  
Código Orcid: [0000-0002-6900-0223](https://orcid.org/0000-0002-6900-0223)